

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche**, con fundamento en los artículos 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, 7, 8, 10 fracciones II, VII, X, XI, y último párrafo del artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

### **CONSIDERANDO**

Que el día veintisiete de mayo del año dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas de Sistema Estatal Anticorrupción, así como la obligación de las Entidades Federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, estableciendo en el artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las Entidades Federativas deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Que el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las Entidades Federativas.

Que en congruencia con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Decreto Número 162 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche; en el artículo 101 quáter se estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción *es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.* Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.

Que en consecuencia, mediante el Decreto número 188 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, No. 0478, Segunda Sección, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, que de acuerdo a lo estipulado en su artículo 6 tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos señalados en la presente ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, dispone que el Sistema Anticorrupción del Estado se conforma por: I. Los integrantes del Comité Coordinador y II. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana. Así como, en su artículo 53 establece que los Municipios concurrirán al Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche a través de sus órganos internos de control, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Que, para el logro de su objeto, el Sistema Anticorrupción del Estado cuenta con un Comité Coordinador, el cual, con fundamento en el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que en términos del último párrafo del artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, el Sistema Estatal Anticorrupción sesionará, previa convocatoria del Comité Coordinador, en los términos en que este determine, y

Que con la finalidad de permitir que el Sistema Anticorrupción del Estado se instale y pueda sesionar de manera periódica, así como regular la organización, desarrollo y funcionamiento de las sesiones, el Comité Coordinador, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2023, celebrada el día 7 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos, tuvo a bien aprobar el siguiente:

## **LINEAMIENTO DE SESIONES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo y funcionamiento de las sesiones que celebra el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, así como el seguimiento de los acuerdos adoptados en éstas.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** La instancia a la que hace referencia el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. **Comité de Participación Ciudadana:** La instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- III. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o denegocios;
- IV. **Días hábiles:** Todos los días a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que sean inhábiles o en los que se suspendan las labores de las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de la legislación aplicable;

- V. **Días naturales:** Todos aquellos que componen un año;
- VI. **Entes públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;
- VII. **Excusa:** A la razón o causa justificada por la que un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se exime de conocer, resolver y votar sobre algún asunto sometido a consideración de dicho Sistema, por causa de un conflicto de interés o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad.
- VIII. **Impedimento:** Al obstáculo o condición que impide a un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, resolver o votar un acuerdo o asunto, por existir un conflicto de interés, previsto en alguna disposición normativa;
- IX. **Invitados:** A los especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto en las sesiones que celebre el Sistema Anticorrupción;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. **Mayoría simple:** Cantidad superior de votos emitidos por las personas que integren el quorum en cada sesión;
- XII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para la transmisión, procesamiento, impresión, despliegue, almacenaje, conservación y, en su caso, modificación de información;
- XIII. **Participación remota:** Intervención de los integrantes del

Sistema Estatal Anticorrupción con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de participar en la discusión, deliberación, análisis y dictaminen de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto;

- XIV. Presidencia:** Persona que preside las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el artículo 11, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche; misma que ostenta la presidencia del Comité de Participación Ciudadana y, en consecuencia, del Sistema Anticorrupción y del Comité Coordinador;
- XV. Recusación:** Es cuando cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción se situé en alguno de los supuestos de excusa, sin pronunciarse al respecto, los demás integrantes podrán eximirlo de conocer, resolver y votar sobre algún asunto sometido a consideración de dicho Sistema;
- XVI. Representante del Municipio:** Al Titular del Órgano Interno de Control de cada uno de los municipios que señala el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVII. Quorum:** Número mínimo de integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción encargados de expresar el voto de los órganos colegiados a los que pertenecen, que deben participar para sesionar de manera válida, el cual será de la mitad más uno;
- XVIII. Sesión mixta:** Aquellas en las que los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción participan, tanto de manera presencial como de manera virtual;
- XIX. Sesión presencial:** Aquellas en las que los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción participan físicamente en una sede determinada;
- XX. Sesión virtual:** Aquellas en las que los integrantes del Sistema

Estatal Anticorrupción participan a través de las tecnologías de la información y comunicaciones;

**XXI. Secretario(a) Técnico(a).** A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que funge como Secretario(a) Técnico(a) del Sistema Estatal Anticorrupción

**XXII. Secretaría Ejecutiva:** Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

**XXIII. Sistema Anticorrupción del Estado.** Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**XXIV. Voto:** Expresión inequívoca que da a conocer la decisión de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto a cada asunto que se somete a su consideración;

**XXV. Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación;

**XXVI. Voto disidente o particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los miembros del enunciado sistema, y

**XXVII. Voto de calidad:** Posicionamiento de la persona que ostente la Presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción para decidir sobre un asunto sometido a consideración del sistema, en caso de empate.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche**

**Artículo 4.** El Sistema Anticorrupción del Estado tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

**Artículo 5.** El Sistema Anticorrupción del Estado está conformado por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinado
- II. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana;
- III. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus Órganos Internos de Control.

**Artículo 6.** El Sistema Anticorrupción del Estado posee las facultades y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa relativa y aplicable.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De las Sesiones**

**Artículo 7.** El Sistema Anticorrupción del Estado celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al año y serán convocadas por el Comité Coordinador, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento para tratar asuntos prioritarios o de impacto estatal y serán convocadas por el Comité Coordinador, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción podrán realizarse en sedes itinerantes. Previo a la conclusión de cada sesión ordinaria, la persona que ostente la Presidencia propondrá y someterá a votación la sede, día y hora de la próxima sesión, pudiendo ser modificadas por la misma siempre que existan motivos justificados para ello.

En la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema Anticorrupción del Estado se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Artículo 8.** El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará con la participación de:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana;
- III. Los representantes de los Municipios;
- V. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- VI. Los invitados que determinen, por consenso, los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado.



Todos los participantes tendrán derecho a voz y podrán participar de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones que al efecto disponga la Secretaría Ejecutiva.

La participación remota se llevará a cabo privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, recursos electrónicos o herramientas, tales como videoconferencia, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad o suplencia de quien asista, así como las condiciones técnicas del lugar de sesión que así lo permitan.

En tal supuesto, quien opte por asistir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía teniendo plena validez.

**Artículo 9.** Las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción tendrán como objetivo, los siguientes:

- I. Establecer principios, bases generales, políticas públicas, estrategias y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- II. Impulsar los acuerdos y determinaciones adoptados por el Comité Coordinador con impacto estatal;
- III. Articular y evaluar la Política Estatal Anticorrupción, así como los resultados de sus programas de implementación;
- IV. Promover el intercambio de información, buenas prácticas y mecanismos para el combate a la corrupción;
- V. Establecer una agenda de prioridades anuales orientada en atender problemas institucionales estructurales que fortalezca el combate a la corrupción en Campeche;
- VI. Dar vista y comunicación a todas las instituciones integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado, de los acuerdos alcanzados en las reuniones ordinarias y extraordinarias, y
- VII. Los demás que determine el Sistema Estatal Anticorrupción, para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 10.** Las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción serán presididas por la persona que ostente la presidencia del Comité Coordinador y serán válidas con la participación de, al menos, la mitad más uno de los integrantes facultados para expresar el voto del órgano colegiado al que pertenezcan.

**Artículo 11.** Para el desahogo de sus sesiones, el Sistema Anticorrupción del Estado podrá invitar, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de los Entes o Dependencias públicas, instituciones académicas públicas o privadas, a organizaciones de la sociedad civil y a organizaciones internacionales, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 12.** Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Desahogo de los asuntos listados en el Orden del Día;
- IV. Aprobación de la sede, día y hora de la siguiente sesión y Asuntos Generales, solo en las sesiones ordinarias, y
- V. Clausura de la sesión.

**Artículo 13.** De no existir el quorum necesario para la realización de la sesión, previa certificación que realice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la misma, por acuerdo del Comité Coordinador convocará nuevamente a sesión en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no celebrada.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De las Convocatorias.**

**Artículo 14.** Para la celebración de las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado, el Secretario(a) Técnico(a) emitirá las convocatorias e invitaciones, en los

siguientes términos:

- a) Se realizarán por oficio, y su envío será vía electrónica al correo que sea proporcionado para tal efecto,
- b) Señalarán día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión.
- c) Al momento de su envío, se adjuntarán digitalizados el orden del día y demás documentación que se considere necesaria.

Las sesiones ordinarias se deberán convocar con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. En el caso de las sesiones extraordinarias, se convocarán con una anticipación de por lo menos dos días hábiles.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o vía remota. Para este último caso, en la convocatoria o invitación, se deberá precisar la liga electrónica de la reunión. El o La Secretario(a) Técnico(a) deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo mediante el uso de las plataformas y tecnologías.

Los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado deberán confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, y podrán solicitar al Secretario(a) Técnico, las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente. Para ello dispondrán de hasta dos días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias. En caso contrario, se entenderá que están de acuerdo con el contenido y documentación anexa a la convocatoria correspondiente.

**Artículo 15.** Para la integración de las convocatorias a las sesiones ordinarias, los temas que deseen incorporar los órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción deberán enviarse, por conducto de las personas que ostenten su presidencia, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, acompañados de la documentación correspondiente, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días naturales previos a la sesión que corresponda, mismos que se podrán enviar por medios electrónicos.

Los temas que se incorporen deberán ser previamente acordados por cada órgano colegiado integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, lo que deberá constar por escrito en el acta respectiva, misma que deberá acompañarse a la solicitud para su incorporación al Orden del Día. Los asuntos que se incorporen al Orden del Día como Asuntos Generales, solo tendrán el carácter de expositivos.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se integrarán con los temas que al efecto proponga el Comité Coordinador.

En las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para la incorporación de temas al Orden del Día, ni para el tratamiento de Asuntos Generales.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las resoluciones y votos**

**Artículo 16.** En la discusión de cada punto del Orden del Día, la persona que ostente la Presidencia concederá el uso de la palabra a los participantes de la sesión, los cuales intervendrán en el orden en que así lo soliciten.

Los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado podrán tener un máximo de tres intervenciones en cada uno de los puntos a tratar en la sesión; para tal efecto, en su primera intervención tendrán derecho a hacer uso de la voz por un máximo de cinco minutos, en su segunda intervención podrán hacerlo por un máximo de cuatro minutos y, finalmente, en su tercera intervención podrán hacerlo por un máximo de tres minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así lo deseen, en la primera ronda, la persona que ostente la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de intervenciones, según corresponda. Bastará que un solo integrante pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a cabo.

Una vez agotadas las intervenciones de los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado, la persona que ostente la Presidencia someterá a votación el asunto. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva recabará la votación correspondiente y tomará el acuerdo respectivo.

**Artículo 17.** Habrá lugar a moción de orden ante la persona que ostenta la Presidencia, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la intervención realizada se limite a la lectura de un documento que haya sido distribuido para estudio previo, a menos que sea imprescindible hacer una cita breve del documento;

II. Cuando se infrinjan disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de estos Lineamientos, en cuyo caso se citarán los preceptos violados;

III. Cuando la intervención se aparte del asunto a discusión, y

IV. Cuando se altere el orden.

**Artículo 18.** Todos los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal Anticorrupción serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate, la persona que ostente la Presidencia tendrá el voto de calidad.

**Artículo 19.** Los votos de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción serán expresados en los siguientes términos:

I. El que corresponde a los integrantes del Comité Coordinador;

II. El que corresponde al Comité de Participación Ciudadana, por cualquiera de sus integrantes, previo consenso de sus miembros, y

III. El que corresponde a cada representante del Municipio.

Para lo anterior, las personas facultadas para expresar el voto deberán acordar su sentido con los integrantes de los órganos colegiados a los que pertenezcan, previo a las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción, con base en el oficio y la documentación con la que sean convocados, en las sesiones que al efecto celebren para tal propósito, salvo que el tema sometido a consideración sea incorporado en la propia sesión como Asunto General.

**Artículo 20.** Los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes, ya sea cuando el asunto se trate en el pleno del órgano colegiado al que pertenezcan o en la sesión plenaria del Sistema.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción deberán ser remitidos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, debidamente signados por quien los emite, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado. Lo anterior, a fin de que sean incorporados como anexos del acta que se elabore de cada sesión.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las Excusas y Recusaciones

**Artículo 21.** Los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción estarán impedidos para votar los asuntos y acuerdos que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Sistema.

Cuando alguno de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentre en el supuesto anterior, deberá excusarse del asunto en cuestión, siempre y cuando el conflicto de interés esté debidamente fundado y motivado.

En caso de tratarse de la persona que ostenta la Presidencia, esta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular para la calificación por parte del Sistema Estatal Anticorrupción, de resultar procedente, la suplencia será prevista en atención a la normativa que al efecto resulte aplicable, de conformidad con el artículo 28 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 22.** Los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción podrán recusar a las personas encargadas de expresar el voto de los órganos colegiados a los que pertenezcan cuando adviertan algún conflicto de interés.

**Artículo 23.** Las excusas y recusaciones se someterán a votación de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes deberán decidir sobre su procedencia previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas, recusaciones y resoluciones que al efecto se adopten, deberán ser incluidas como anexos del acta que al efecto levante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la sesión correspondiente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De las Actas

**Artículo 24.** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva elaborará un acta de cada sesión, en la que se relatarán de manera sucinta los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Las actas de las sesiones deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Relación nominal de los participantes y la forma en que participaron, presencial o virtual;
- III. Asuntos discutidos y acuerdos adoptados, y
- IV. El voto de cada órgano colegiado integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 25.** Las actas de las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado deberán ser elaboradas al término de cada sesión cumpliendo los parámetros señalados en el artículo anterior.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva certificará los acuerdos que apruebe el Sistema Estatal Anticorrupción y dará fe de los mismos.

**Artículo 26.** Las actas y demás documentos utilizados y/o generados en las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado serán públicas y se pondrán a disposición de cualquier persona a través de las páginas electrónicas de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema Anticorrupción del Estado.

**Artículo 27.** Las convocatorias, las actas y demás documentación que derive de la celebración de las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado, serán resguardadas por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la suplencia por ausencia**

**Artículo 28.** Los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado encargados de externar el voto de cada uno de los órganos colegiados a los que pertenezcan serán suplidos en sus ausencias en los términos de la legislación que les resulte aplicable.

La participación de los integrantes que actúen en suplencia por ausencia deberá ser informada por escrito a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, con al menos cinco días hábiles previos a la sesión que corresponda, quién asentará dicha circunstancia en el acta que al efecto se levante.

**Artículo 29.** La ausencia de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva será suplida en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **De las facultades de los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado**

**Artículo 30.** La persona que preside la sesión del Sistema Anticorrupción del Estado posee las siguientes facultades:

**I.-** Representar al Sistema Anticorrupción en todos los asuntos relacionados con el mismo.

**II.-** Convocar, previo acuerdo del Comité Coordinador, a los integrantes del Sistema Anticorrupción a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario(a) Técnico(a).

**III.** Presidir las sesiones, declarar su apertura y clausura.

**IV.-** Verificar por conducto del Secretario(a) Técnico(a) la existencia del Quórum.

**V.-** Someter a consideración de los integrantes el orden del día para su aprobación.

**VI.-** Dirigir los debates, conceder el uso de la voz a los integrantes y mantener el orden en las sesiones, conminando a los participantes a guardar respeto;

Declarar el receso o suspensión de las sesiones.

**VII.-** Ejercer el voto de calidad, en caso de empate,

**VIII.-** Dar seguimiento, a través del Comité Coordinador y por conducto del Secretario(a) Técnico(a), de los acuerdos y determinaciones adoptados en las sesiones e informar a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado, y

**IX.-** Las demás que establezcan los ordenamientos vigentes, el presente Lineamiento y las que le otorgue el Sistema Anticorrupción del Estado.

**Artículo 31.** En caso de ausencia del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana nombrará entre sus miembros a quien deba sustituirlo exclusivamente para la sesión que corresponda.

**Artículo 32.** Para llevar a cabo los trabajos del Sistema Anticorrupción del Estado, el o la Secretario(a) Técnico(a) de la Secretaría Ejecutiva del Sistema



Anticorrupción del Estado de Campeche, será el encargado de fungir como Secretario(a) de las sesiones que se celebren.

**Artículo 33.** Son atribuciones de los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado las siguientes:

**I.-** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.

**II.-** Participar en las sesiones del Sistema Anticorrupción con derecho a voz y voto.

**III.-** Proponer al Presidente los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día, a fin de ser discutidos en las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado, o bien, inscribirlos al inicio de la propia sesión en los asuntos generales.

**IV.-** Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**V.-** Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión.

**VI.-** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones.

**VII.-** Proponer e invitar a través del o de la Secretario(a) Técnico(a), a especialistas en los temas a tratar en las sesiones, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**VIII.-** Votar los acuerdos y determinaciones que se sometan a su consideración en las sesiones a las que asista, salvo que medie excusa o recusación.

**IX.-** Elaborar los votos concurrentes o razonados que estimen pertinente.

**X.-** Recusar y excusarse para conocer, votar o resolver sobre algún tema o asunto que competa al Sistema Anticorrupción, en los supuestos que el presente Reglamento prevé.

**XI.-** Acordar los recesos o suspensión de las sesiones.

**XII.-** Firmar las actas de las sesiones en las que hayan participado,

**XIII.-** Designar un enlace permanente para los trabajos relacionados con el Sistema Anticorrupción, y

**XIV.-** Las demás que establezcan los ordenamientos vigentes y el presente Lineamiento.

**Artículo 34.** Además de las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, son facultades de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

**I.-** Elaborar, a solicitud del Comité Coordinador, el proyecto del orden del día de las sesiones que celebre el Sistema Estatal Anticorrupción y circular el mismo entre sus integrantes.

**II.-** Solicitar a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción la información necesaria para la integración del orden del día y los anexos de la convocatoria.

**III.-** Coordinar el trabajo técnico para la preparación de los documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el Sistema Estatal Anticorrupción.

**IV.** Convocar, por acuerdo del Comité Coordinador, a los integrantes de dicho Sistema Estatal Anticorrupción a las sesiones ordinarias, remitiendo al efecto el proyecto del orden del día y los anexos correspondientes.

**V.-** Invitar a las sesiones, a propuesta de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, a especialistas en los temas a tratar, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

**VI.-** Convocar a sesión extraordinaria, a solicitud de al menos cinco integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado.

**VII.-** Pasar lista de asistencia, verificar el Quórum e informar al Presidente su existencia.

**VIII.-** Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción.

**IX.-** Tomar las votaciones de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Sistema Estatal Anticorrupción y dar a conocer los resultados de estas.

**X.-** Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

**XI.-** Elaborar y certificar las actas y los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo en términos de las disposiciones aplicables, y

**XII.-** Las demás que establezcan los ordenamientos vigentes, el presente Reglamento y las que le otorgue el Sistema Anticorrupción.

**Artículo 35.** Los municipios que dividen políticamente el territorio del Estado de Campeche que se encuentran señalados en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, son integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes concurrirán a través de sus Órganos Internos de Control.

Todos los municipios participarán en las acciones conjuntas que el Comité Coordinador acuerde para alcanzar los fines del Sistema Anticorrupción del Estado. Son atribuciones del representante del municipio las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
- II.- Participar en las sesiones del Sistema Anticorrupción con derecho a voz.
- III.- Hacer uso de la cuenta de correo electrónico institucional para todos los asuntos relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV.- Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que se trate.
- V.- Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones.
- VI.- Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- VII.- Comunicar a sus representados todo lo relativo a la sesión.

La votación se realizará de manera individual por cada Representante del Municipio, en los términos previstos en el capítulo quinto del presente Lineamiento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **De las Comisiones y Grupos de Trabajo**

**Artículo 36.** Para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado se podrán crear Comisiones y Grupos de Trabajo para fines específicos, a propuesta de alguno de sus integrantes y previa votación por mayoría simple.

**Artículo 37.** La integración y funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo se realizará tomando en consideración, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Alcance y efectos del acuerdo determinado por el Sistema Estatal Anticorrupción;

- II. Integración de un plan de trabajo que incluya, al menos, objetivo, duración, descripción de las actividades a desarrollar, cronograma de actividades, asignación de responsabilidades y reglas para la toma de decisiones;
- III. Designación de un coordinador y una persona que funja como secretario(a) de acuerdos, y
- IV. Elaboración de un Informe final de resultados y, en su caso, de los informes periódicos que determinen las Comisiones o Grupos de Trabajo.

**Artículo 38.** La integración de las Comisiones y Grupos de Trabajo deberá privilegiar el grado de especialización respecto al tema a abordar, la ubicación geográfica de los participantes, así como el interés de participar en un Grupo de Trabajo en específico.

La organización de cada Comisión o Grupo de Trabajo para el desarrollo de cada proyecto será de conformidad con las reglas establecidas en su respectivo plan de trabajo.

**Artículo 39.** Concluida la duración y cumplido el objetivo, los coordinadores de las Comisiones y Grupos de Trabajo rendirán un informe de actividades al Sistema Estatal Anticorrupción en la sesión que corresponda, respecto de los resultados obtenidos. Dichos informes se integrarán al Informe Anual del Sistema Estatal Anticorrupción que se elabore en los términos dispuestos por la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción.

Al rendir el informe de actividades al Sistema Estatal Anticorrupción, los coordinadores de las Comisiones o Grupos de Trabajo informarán sobre su disolución o, en su caso, solicitarán a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción la ampliación de la vigencia de su plan de trabajo, con base en la lectura de los informes correspondientes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **De la publicidad de las sesiones**

**Artículo 40.** Las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado serán públicas, pero no de acceso al público en general, por lo que, para garantizar el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, serán

transmitidas, al menos, por un medio de las tecnologías de la información y comunicaciones, el cual será determinado por la Secretaría Ejecutiva.

Las actas de las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado serán públicas y difundidas en los términos que dispone el artículo 26 de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **De las reformas e interpretación a los Lineamientos**

**Artículo 41.** Los presentes Lineamientos podrán ser adicionados o reformados, en cualquier tiempo, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador en la sesión que celebren para tal efecto.

**Artículo 42.** Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos o sujeto a interpretación, será resuelto por los integrantes del Comité Coordinador, tomando en consideración la propuesta que al efecto formule la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Comité Coordinador convocará a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche a Asamblea General, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado para que publique el presente Lineamiento en el Periódico Oficial del Estado. -----  
-----

Así lo aprobaron y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche:

**Mtro. Javier Hernández Hernández,** Auditor Superior del Estado de Campeche

**Mtro. Loreto Verdejo Villacis,** Vicefiscal en Funciones de Fiscal Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Campeche

**Abogada María Eugenia Enríquez Reyes**, Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.

**Mtra. María Eugenia Ávila López**, Magistrada y consejera del Poder Judicial del Estado de Campeche, y Representante del Consejo de la Judicatura Local en el Sistema Anticorrupción.

**M.A.P. Néstor Cervera Cámara**, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche.

**Mtro. José del Carmen Cú Alayola**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado certifico que: el presente Lineamiento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche es el aprobado en la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche de fecha 07 de diciembre del año 2023.**

Lic. Oscar de Jesús Pacheco López  
Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del  
Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche